

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización del marco jurídico estatal, para dar mayor eficacia a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente aquéllos que se relacionan con el bienestar social;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 17 de enero de 1997, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó como Organo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, el Instituto Mexiquense de la Juventud, con el objeto de fomentar la organización juvenil como un medio para alcanzar el mayor bienestar de la población , así como promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;

Que el pasado mes de diciembre fue autorizada la nueva estructura de organización del Instituto Mexiquense de la Juventud, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran; y

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Insituto Mexiquense de la Juventud, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Juventud.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Acuerdo, al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Juventud;

II. Instituto, al Instituto Mexiquense de la Juventud;

III. Secretario, al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;

IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Juventud,

V. Consejo, al Consejo Consultivo del Instituto; y

VI. Fondo, al Fondo Estatal de Atención a la Juventud.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección general;

II. Subdirección de Organización y Apoyo a la Juventud; y

III. Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil.

El Director General contará con el número de asesores y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 5.- La dirección general y las subdirecciones conducirán sus actividades de conformidad con el programa de trabajo que para el efecto se autorice.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el acuerdo, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar, dirigir y controlar la política interna del Instituto, con sujeción a los lineamientos que emita el Secretario;

II. Someter a la consideración del Secretario los asuntos que sean de su competencia;

III. Elaborar y proponer al Secretario el Programa Estatal de Atención a la Juventud;

IV. Difundir los programas de atención a la juventud;

V. Ejecutar las acciones de orientación, bienestar económico y de recreación juvenil;

VI. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y las dependencias y organizaciones de apoyo a la juventud, así como con los sectores público, social y privado;

VII. Suscribir convenios y contratos, así como los demás actos jurídico administrativos en que se involucre al Instituto, previa aprobación del Secretario;

VIII. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;

IX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario;

- X. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias, informando al Secretario;
- XI. Promover y apoyar el establecimiento de espacios para la atención a la juventud en el Estado;
- XII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la participación y corresponsabilidad de los sectores económico, social y político en el proceso de integración de los jóvenes en la sociedad;
- XIII. Atender y ejecutar, en caso procedente, las propuestas y recomendaciones que formule el Consejo;
- XIV. Coordinar las acciones que deriven de la administración del Fondo;
- XV. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por el Instituto, así como los requeridos eventualmente;
- XVI. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tenga adscritas;
- XVII. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual del Instituto y verificar su oportuna y correcta ejecución;
- XVIII. Proponer al Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas del Instituto;
- XIX. Presentar al Secretario, para su aprobación, los manuales administrativos y demás disposiciones internas que regulen al Instituto;
- XX. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del Instituto; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Secretario.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 7.- Al frente de cada subdirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto respectivo.

Artículo 8.- Corresponde a los subdirectores el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa de su responsabilidad;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- IV. Proponer al Director General los programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;

- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por el Secretario;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director General, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa que corresponda a su área;
- IX. Someter a la consideración del Director General las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;
- XI. Rendir por escrito al Director General, los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo; y
- XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director General.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 9.- Corresponde a la Subdirección de Organización y Apoyo a la Juventud:

- I. Promover y difundir modelos de organización juvenil;
- II. Elaborar programas que fomenten la organización y participación de la juventud en la entidad;
- III. Proponer al Director General programas de orientación y apoyo en materia de fomento educativo y de desarrollo de la juventud;
- IV. Instrumentar el apoyo y la orientación de carácter educativo y para el desarrollo de la juventud;
- V. Coordinarse con instituciones públicas, sociales y privadas en asuntos de carácter educativo y de desarrollo para la juventud;
- VI. Coordinar la programación y el desarrollo de eventos, certámenes educativos, conferencias y cursos de prevención del delito y de derechos humanos;
- VII. Proponer al Director General los convenios de participación con instituciones públicas, sociales y privadas en materia de organización y participación de la juventud;
- VIII. Elaborar programas específicos para los jóvenes menos favorecidos y los discapacitados;
- IX. Gestionar servicios de apoyo y asesorías jurídicas para propiciar la seguridad y plena impartición de la justicia para la población joven;
- X. Difundir el Programa de Prevención Social para la Juventud;

XI. Promover la cooperación de los sectores público, social y privado en el desarrollo integral de la juventud en la entidad;

XII. Promover con los ayuntamientos de la entidad, el establecimiento de oficinas administrativas para atender a la juventud; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

Artículo 10.- Corresponde a la Subdirección de Bienestar y Recreación Juvenil:

I. Procurar el bienestar de los jóvenes, a través del diseño y ejecución de programas de apoyo económico y social;

II. Fomentar la participación de los jóvenes en procesos productivos y obras de carácter comunitario;

III. Favorecer la capacitación de la población joven para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IV. Difundir los programas de salud juvenil, principalmente los de medicina preventiva, orientación y asesoramiento de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

V. Fomentar la práctica de actividades recreativas que desarrollen el respeto a la naturaleza;

VI. Procurar la integración de los jóvenes en actividades artísticas, culturales y de recreación que propicien la mejor utilización de este sector de la población;

VII. Gestionar ante organismos públicos y privados el otorgamiento de becas a los jóvenes, con el propósito de estimular su formación y superación profesional;

VIII. Elaborar y proponer al Director General programas de eventos recreativos en las diversas regiones del Estado, con la finalidad de promover la convivencia juvenil;

IX. Operar en coordinación con instituciones públicas y privadas, una bolsa de trabajo para los jóvenes del Estado de México;

X. Establecer los mecanismos para promocionar el sistema de descuento "Causa Joven", y elaborar el directorio de establecimientos afiliados a este sistema; y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 11.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subdirector que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 12.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, serán suplidos por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA)**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA)**

APROBACION: 27 de noviembre de 1998

PUBLICACION: 8 de diciembre de 1998

VIGENCIA: 9 de diciembre de 1998